Firmado digitalmente por ARDILES CHACON Edgar Marlon FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.07.2023 13:23:51 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 27 de Julio del 2023

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000087-2023-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 000032-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad de Adquisiciones, el Informe N° 001222-2023-OL-OGA/INEN Oficina de Logística; el Memorando Nº 002567-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N°000962-2023-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor, en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciéndose la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante EL Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.07.2023 08:30:18 -05:00

Firmado digitalmente por VASQUEZ MATALLANA Raul Ronald FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.07.2023 08:08:43 -05:00

Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.07.2023 19:02:39 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.07.2023 18:58:2[illegible] -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UMABQIT**

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el Reglamento;

Que, con Resolución Administrativa Nº 000374-2022-OGA/INEN de fecha 15 de noviembre de 2022, se aprobó la estandarización de la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE LA MARCA DEKO PARA EL INEN ", por un periodo de vigencia de tres (3) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso se varíe las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, mediante el Informe N° 013-2023-MAAC-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 9 de junio de 2023, actualizado mediante Informe N° 019-2023-MAAC-U.ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 11 de julio de 2023, la especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: (i) no es aplicable la condición de pluralidad de marcas y postores, conforme a que la empresa FERCO MEDICAL SAC es Proveedor único de la marca DEKO cuyo fabricante es FRANKE MEDICAL OY, que cuenta con derechos de exclusividad para actuar como importadora y certifica que se encuentra autorizada para promocionar toda la línea de Lavadoras Desinfectadoras y secadoras DEKO, servicio de mantenimiento, repuestos, así como sus accesorios fabricados por FRANKE MEDICA OY, según lo refiere la empresa FRANKE MEDICA OY en la "Carta de Autorización" de fecha 24 de junio con vigencia hasta el 23 de junio de 2023, que forma parte del expediente de contratación; ii) Que, el monto del valor estimado asciende a S/ 83,800.00 (Ochenta y tres mil ochocientos con 00/100 soles), incluido todos los costos e impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar; y iii) Que, corresponde convocar un procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA, bajo la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos del servicio que requiere el INEN y con sistema de contratación de Suma Alzada;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística, a través del informe de la Unidad de Adquisiciones, afirma que la necesidad y justificación de los servicios requeridos se encuentra determinada en el Memorando N° 000591-2023-OIMS-OGA/INEN de fecha 08.05.2023, Informe N°000640-2023- UFMIEM-OIMS/INEN de fecha 08.05.2023 e Informe N°82-2023-MAGS-UFMIEM-OIMS/INEN de fecha 08.05.2023, donde la Unidad Funcional de Mantenimiento, Infraestructura y Equipamiento Electromecánico en su calidad de área usuaria, formuló el sustento técnico y justificación de su necesidad, bajo los alcances señalados en sus Términos de referencia, señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento permitirán a la Entidad contar con el servicio requerido;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UMABQIT**

Que, mediante Memorando N° 001422-2023-OGPP/INEN, de fecha 15 de junio del 2023, que referencia el Informe N° 001396-2023-OPE-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 3449 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 125-2023-INEN, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 186-2023-J/INEN, de fecha 30 de junio de 2023, se aprobó la Décima Quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2023, incluyéndose el presente requerimiento para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE LA MARCA DEKO PARA EL INEN", con número de referencia 115;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 000153-2023-OGA/INEN de fecha 21 de julio de 2023, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa Nº 008-2023-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE LA MARCA DEKO PARA EL INEN por un valor estimado que asciende a S/ 83,800.00 (Ochenta y tres mil ochocientos con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico Nº 000032-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 24 de julio de 2023, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se habría configurado el supuesto de proveedor único, esto a razón de que durante la indagación de mercado se determinó que la empresa FERCO MEDICAL S.A.C, con RUC Nº 20501549801 cuenta con tal condición, toda vez que, posee la calidad de Distribuidor en Perú de DEKO, de acuerdo al Carta de Autorización de fecha 04 de julio de 2022, con una vigencia hasta julio de 2024; solicitando la aprobación de la Contratación Directa Nº 008-2023-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE LA MARCA DEKO PARA EL INEN", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 83,800.00 (Ochenta y tres ochocientos con 00/100 soles) y, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de proveedor único;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa Nº 008-2023-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE LA MARCA DEKO PARA EL INEN", bajo el supuesto de Proveedor Único; siendo así, con base en lo indicado en los Informes Técnicos y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica; corresponde aprobar la Contratación Directa en referencia, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística, Unidad de Adquisiciones y Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 00445-2022-J/INEN;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UMABQIT**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa Nº 008-2023-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAVADORAS DESINFECTADORAS DE LA MARCA DEKO PARA EL INEN", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de la marca DEKO para el INEN
Tipo de procedimiento de	Contratación directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 83,800.00 (Ochenta y tres ochocientos con 00/100 soles)
Fuente de financiamiento	RECURSOS ORDINARIOS
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución es de 300 días calendario contados a partir del día siguiente de suscrito el
Razón Social del proveedor calificado como único	**FERCO MEDICAL S.A.C.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UMABQIT**